

ESTATUTOS DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE MONDOÑEDO

Capítulo I: Naturaleza y fines del Cabildo

Art. 1 – El cabildo Catedral de Mondoñedo es un colegio de Sacerdotes al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral y cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Obispo Diocesano le encomienden. (c. 503).

Art. 2 – El Cabildo Catedral goza de personalidad jurídica propia, tanto canónica como civil. Se rige por las normas del derecho común y los presentes Estatutos. Tiene su domicilio social en la misma Catedral de Mondoñedo.

Art. 3 – Corresponde al Cabildo como fin primario del mismo:

1. – Organizar, promover y realizar el culto ordinario y extraordinario en la Catedral.
2. – La custodia, conservación y enriquecimiento del templo y del patrimonio con sus valores religioso, histórico, artístico y monumental.
3. – Atender a cuantos soliciten los servicios religiosos en la Catedral.
4. – Administrar conforme a derecho tanto los bienes del Cabildo como los de la Catedral
5. – El Cabildo, en general, como parte del Presbiterio Diocesano, cooperará con su Obispo al servicio de la pastoral diocesana.

Capítulo II: De los Oficios Capitulares

Art. 4 – Una canonjía es un oficio eclesiástico. Corresponde al Excelentísimo Señor Obispo, oído el Cabildo, conferir todas y cada una de las canonjías

Art. 5 – El Cabildo de Mondoñedo constará de un número de canónigos no inferior a diez.

Art. 6 – El candidato a una canonjía ha de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Sacerdote.
- b) Destacar por su doctrina e integridad de vida.
- c) Haber ejercido el ministerio laudablemente durante cinco años.
- d) No tener otro oficio incompatible con el oficio capitular.

Art. 7 – Dentro del Cabildo Catedral de Mondoñedo existen los siguientes cargos o canonjías de oficio: Presidente, Penitenciario, Doctoral, Magistral, Prefecto de Liturgia, Prefecto de Música y Organista, Archivero, Director del Museo, Sacristán Mayor, Secretario y Fabricero.

Art. 8 – Se requerirá la posesión de grados académicos en la materia específica, o al menos ser verdaderamente perito, a juicio del Obispo, para poder acceder a una de las canonjías de oficio: Penitenciario, Doctoral, Magistral, Prefecto de Liturgia, Prefecto de Música y Organista, Archivero, y Director de Museo.

Los oficios de Presidente, Secretario y Fabricero serán designados por elección entre los capitulares y su duración será de cinco años. El designado para presidente necesita la confirmación del Obispo (c. 509).

Capítulo III: Derechos y Deberes de los Canónigos.

Art. 9 – Todos y cada uno de los canónigos, una vez que hayan tomado posesión del oficio capitular, asumen el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el derecho común, en el decreto de nombramiento y en estos estatutos, y disfrutan asimismo de los derechos inherentes a tal condición:

1. Estabilidad en el oficio capitular en los términos del nombramiento
2. La retribución económica como el resto de los Sacerdotes de la Diócesis, según las Normas de la Conferencia Episcopal y la normativa diocesana.
3. La asistencia social conforme al régimen aplicado al Clero en España.
4. Un mes de vacaciones al año. Las ausencias por razones de cursillos o semanas de formación, ejercicios espirituales, etc. no afectan a las vacaciones, ni a posibles pérdidas económicas. Los capitulares no podrán ausentarse sin dejar atendidos los servicios que les corresponden. Para más de un mes de ausencia se requiere la autorización del Obispo, oído el Cabildo.
5. Llevar el hábito coral. Su uso será obligatorio en los actos litúrgicos.
6. Todo capitular está obligado a celebrar tres misas por cada canónigo fallecido
7. Al cumplir los setenta y cinco años de edad, los canónigos pondrán su cargo a disposición del Obispo para su jubilación canónica, si procede. (Cfr. art 60).

Art. 10 – Cada uno de los canónigos de oficio, además de los derechos y los deberes comunes asume los específicos de su propio cargo.

Art. 11 – Al Presidente, en su día: al Deán – Presidente, corresponde:

- Convocar, presidir y moderar las sesiones capitulares y demás actos corporativos.
- Representar al Cabildo y a la Catedral, tanto en el ámbito eclesiástico como en el civil.
- Promover y velar por el desarrollo de la vida y actividad del Cabildo.
- Tomar decisiones en caso de urgencia, dando cuenta lo antes posible.
- Dar el Vº Bº tanto a las actas capitulares como a cualquiera certificación expedida por el Secretario.

En caso de ausencia será sustituido por el Canónigo más antiguo.

Art. 12 – Al penitenciario corresponde:

- Ejercer la facultad ordinaria de absolver en el fuero sacramental de las censuras latae sententiae no declarada, ni reservadas a la Santa Sede (c. 508).
- Atender diariamente al ministerio del sacramento de la Penitencia en la Catedral durante el tiempo que determine el Cabildo, teniendo en cuenta que mientras permanece en el confesionario está libre de las obligaciones comunes.
- Fomentar y presidir celebraciones penitenciales, sean o no sean sacramentales, en la Catedral.
- Organizar el servicio de confesiones en circunstancias especiales y particularmente en los tiempos de Adviento y Cuaresma.

Art. 13. – Al Doctoral corresponde:

- Asesorar de palabra y por escrito al Cabildo y defender sus derechos e intereses.
- Examinar la autenticidad de las Letras Apostólicas y de los documentos de posesión y cese de los capitulares.

Art. 14 – Al magistral corresponde:

- Colaborar con el Prefecto de Liturgia en la programación y realización de los actos especiales de culto.
- Tener la homilía en las celebraciones de la Palabra y celebraciones de la Penitencia, en las solemnidades de la Consagración de la Catedral y del Patrono, así como en los Funerales del Santo Padre y del Obispo Diocesano, a no ser que presida un Obispo.
- Pronunciará un sermón u homilía en aquellas ocasiones extraordinarias que lo disponga el Prelado o se lo encomiende el Cabildo

Art. 15. – Corresponde al Prefecto de Liturgia:

- Presentar al Cabildo para su aprobación antes de Adviento el programa de cultos en la Iglesia Catedral.
- Promover la participación activa del pueblo en la liturgia.
- Informar a la opinión pública de los actos de culto en la Catedral.
- En colaboración con el Prefecto de Música velará por un mejor desarrollo armónico de las ceremonias y el canto en los actos litúrgicos, preparándolas previamente con el que presida y con los responsables de canto...
- Promover la revisión de las celebraciones en las sesiones capitulares al menos una vez al año.
- Señalar los servicios y turnos correspondientes.
- Fomentar los actos de piedad popular y las celebraciones de la Palabra en la Catedral.

Art. 16 – Corresponde al Prefecto de Música Organista:

- Programar, de acuerdo con el Prefecto de Liturgia, la música y cantos para los actos de culto que se celebren en la Catedral.

- Promover la participación del pueblo en el canto litúrgico.
- Ensayar oportunamente al Cabildo, al pueblo y a los grupos musicales que haya en la Catedral.
- Colaborar con el Archivero en la catalogación del archivo musical capitular
- Mantener los órganos y el armonium en perfecto funcionamiento.

Art. 17 – Corresponde al Archivero del Cabildo:

- Custodiar, ordenar, enriquecer y estudiar el Archivo documental de la Catedral.
- Facilitar, con las debidas precauciones, el acceso a su contenido tanto con fines de investigación como de simple información.
- Mantener al día el catálogo o inventario del fondo documental de la Catedral.

Art. 18 – Corresponde al Secretario del Cabildo:

- Levantar acta de todas las sesiones capitulares, acta que ha de leer a la corporación para su aprobación y transcripción en el libro oficial que firmará con el Vº Bº del Presidente.
- Comunicar los acuerdos capitulares a los interesados.
- Atender a la correspondencia del Cabildo, informando fielmente al Presidente.
- Expedir todas las certificaciones que se requieran con el Vº Bº del Sr. Presidente.
- Custodiar los libros y toda clase de documentos capitulares hasta su paso al archivo.
- Convocar sesiones del Cabildo de orden del Presidente.

Será sustituido en caso de ausencia por el canónigo más joven.

Art. 19 – Corresponde al Fabriquero:

- Administrar, por separado, los bienes del Cabildo y de la Catedral.
- Llevar la contabilidad, de acuerdo con las normas eclesiásticas y civiles en vigor.
- Elaborar anualmente el presupuesto, balance y cuenta de resultados, que presentará para su aprobación al Cabildo y, posteriormente, al Ordinario, de acuerdo con el canon 1287. Tendrá efectividad después de ser aprobado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- Proveer para el buen funcionamiento de los servicios de la Catedral.
- Al Fabriquero le ayudarán dos consejeros, de acuerdo con el c. 1280, designados por el Cabildo, por un período de cinco años.

Art. 20 – Corresponde al Sacristán Mayor:

- Disponer y proveer de todo lo necesario para el culto en la Catedral.

Art. 21 – En el caso de los canónigos “durante munere”, como su nombre indica, el oficio capitular está ligado al desempeño del cargo en virtud del cual lo recibió y por tanto cesa al cesar en aquel.

Art. 22 – Para el nombramiento de canónigos honorarios no habrá límite de edad y sus derechos y deberes estarán siempre equiparados a los de los canónigos “eméritos”, es decir, usar el hábito coral en los actos capitulares, poder asistir a estos actos con voz, pero sin voto, y gozar de los derechos y deberes funerales y exequiales.

Capítulo IV: De los Actos Capitulares

Art. 23 – Las reuniones plenarias del Cabildo Catedral a las que deben asistir con voz y voto todos los canónigos se llaman “Cabildos” y constituyen el órgano de gobierno y el cauce normal para el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 24 – Estas reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas con ocho días de antelación, acompañadas del orden del día. Y se celebrarán de cada cuatro meses. Las extraordinarias, con la antelación que el caso lo permita, serán convocadas por iniciativa del Presidente o al menos de tres capitulares.

Art. 25 – Las sesiones se regirán por el canon 119 del Código de Derecho Canónico y las votaciones serán secretas cuando se trate de elecciones o la naturaleza del asunto así lo requiera. En todo caso bastará con que lo pida uno de los miembros con derecho a voto para que sean secretas.

Art. 26 – Para tratar asuntos de poca importancia o de puro trámite el Presidente del Cabildo puede convocar una reunión de los asistentes llamada “Sacristía”, de la que se levantará acta por el Secretario en forma.

Art. 27 – Para la reforma de los Estatutos se requerirá siempre la mayoría de dos tercios de los Capitulares con derecho a voto.

Capítulo V: El Cabildo y el Obispo

Art. 28 – Los miembros del Cabildo acogerán al Obispo desde el día de la entrada en la Catedral y le prestarán ayuda no sólo en lo que como capitulares les corresponde sino también en cualquier otro cometido que se sirva encomendarles, ya que el Cabildo Catedral es un colegio de Sacerdotes, pertenecientes al Presbiterio Diocesano, muy cercano al Obispo, por ser los encargados del ejercicio del culto en la propia iglesia del Obispo.

Art. 29 – Dado que el culto catedralicio adquiere su mayor grado de significación y solemnidad cuando lo preside el Obispo, los Capitulares pondrán especialísimo interés en su preparación y realización en esta ocasión.

Art. 30 – Se conmemorará con la debida solemnidad en la Catedral el día del aniversario de la consagración del Obispo.

Art. 31 – Cuando ocurra el fallecimiento del Obispo – incluido el Dimisionario - , el Cabildo celebrará los funerales como se establece en el Ceremonial de los Obispos. Y todos los años se celebrará en la Catedral una Misa de aniversario por el último Obispo fallecido.

Capítulo VI: El Culto y la Catedral

Art. 32 – El culto litúrgico en la Catedral es la acción propia y específica del Cabildo Catedral. Este culto – razón de ser y principal finalidad del Cabildo – adquiere su mayor significación y solemnidad cuando los actos son presididos por el Obispo. Razón por la que los capitulares han de poner especial interés en su preparación y realización.

1. Se fomentará la participación activa y el canto en todas las misas celebradas en la Catedral.
2. Se tendrá homilía en todas las misas capitulares de los domingos, festivos y fiestas especiales de la Catedral. Se procurará, de acuerdo con la recomendación de Misal Romano, N° 42, que hay también homilía en las fiestas y ocasiones en las que concurra gran número de fieles; especialmente en Adviento y Cuaresma.

Art. 33 – El Cabildo pondrá todo su empeño en que las celebraciones se realicen, conjugando la propia iniciativa con el rico contenido teológico, litúrgico y pastoral que encierran las normas litúrgicas.

Art. 34 – El Cabildo, consciente de que la Eucaristía “es el centro de la liturgia sagrada y más aún, de toda la vida cristiana”, intenta, en consecuencia, convertirla en centro de la vida litúrgica de la Catedral. Quiere recuperar el culto al Santísimo Sacramento, de larga tradición en nuestra Catedral y particularmente en su exposición.

Art. 35 – El rezo de las horas divinas en la Catedral y en la Concatedral se llevará a cabo de forma que se logre la participación activa de los fieles, en aplicación de la reforma litúrgica.

Art. 36 – Un día al mes se tendrá la exposición del Santísimo Sacramento en el día y hora más convenientes y, a tal efecto, se designarán los turnos de capitulares al confeccionar el calendario de cada año.

Art. 37 – El Cabildo, con la colaboración del Rector del Seminario, participará y preparará con especialísimo cuidado la celebración del Sacramento del Orden en la Catedral, para que puedan participar debidamente todos los presentes en este acontecimiento eclesial de tan rico contenido teológico y pastoral.

Art. 38 – La Unción de los Enfermos y el Viático del Obispo y de los Canónigos corresponde al Cabildo según una tradición antiquísima.

Art. 39 – Todos y cada uno de los capitulares se comprometen a poner los medios para que la Iglesia Catedral sea de hecho un centro de culto modélico, tal como corresponde a su condición de iglesia “Cátedra del Obispo” y “Madre de todas las iglesias de la Diócesis”.

Art. 40 – En la Catedral se fomentará tanto los actos de religiosidad popular, como las celebraciones de la palabra, atendiendo a su conexión con los tiempos y acciones litúrgicas.

Art. 41 – Dada la importancia del canto, la Catedral, caso de que no sea posible tener una Capilla Musical, debe al menos contar con un grupo coral que actuará en los días de mayor solemnidad.

El Prefecto de Música organista promoverá con las correspondientes catequesis y ensayos la participación de los fieles en el canto.

Art. 42 – El Aniversario de la Dedicación de la Catedral ha de celebrarse con toda solemnidad y se aprovechará la ocasión para hacer una adecuada catequesis sobre el alto valor teológico de esta Iglesia y el significado del culto que en ella se celebra.

Art. 43 – El Cabildo dispondrá cada año, al menos de una semana antes del tiempo de Adviento, y con la aprobación del Obispo, del calendario de los cultos en la catedral, a propuesta del Prefecto de Liturgia.

Art. 44 – Todos y cada uno de los capitulares están obligados a participar en las acciones litúrgicas a presidirlas, por turnos; igualmente se comprometen a colaborar en toda clase de celebraciones incluidas en el calendario de la Catedral.

Art. 45 - En ausencia del Obispo la presidencia en las celebraciones capitulares del Triduo Sacro se reserva al Presidente.

Capítulo VII: El Cabildo y la Pastoral Diocesana

Art. 46 – El Cabildo Catedral como Colegio de sacerdotes elegido dentro del Presbiterio Diocesano, ha de sintonizar con cada una de las iniciativas o planes de pastoral que proponga el Obispo para la Diócesis. La Catedral ha de ser la primera en sintonizar y llevar a la práctica tales iniciativas.

Art. 47 – El Cabildo y cada uno de sus miembros estarán disponibles para las misiones que el Obispo tenga a bien confiarles.

Art. 48 – El Cabildo participa según derecho en el Consejo Presbiteral, en el Sínodo Diocesano y en el Concilio Provincial.

Art. 49 – Tanto el Cabildo como cada uno de los capitulares deberán asesorar en aquellas materias de las que tengan especiales conocimientos no sólo al Obispo sino a cualquier sacerdote de la Diócesis que se lo pida.

Capítulo VIII: De los Bienes y su Administración

Art. 50 – El Cabildo de Mondoñedo no tiene bienes propios en la actualidad; todos los que administra y custodia son de la Catedral.

Art. 51 – El Cabildo y la Catedral son dos personas jurídicas distintas. Tanto el Cabildo como la Catedral tienen capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar y enajenar conforme a las prescripciones del derecho (c. 1255 y ss.).

Todos sus bienes son eclesiásticos (c. 1257) y, en consecuencia, tanto en su adquisición y administración como en su enajenación se rigen por el derecho común y por estos estatutos.

Art. 52 – Ha de llevarse contabilidad separada de los bienes del Cabildo y de los de la Catedral.

Art. 53 – A fines de cada año el Fabricero presentará al Cabildo para su aprobación el balance de resultados y el presupuesto para el siguiente. Y una vez aprobado se someterá a la posterior aprobación del Ordinario.

Art. 54 – El Cabildo podrá hacer colectas entre los fieles de la Catedral y recibir donaciones dentro de los límites establecidos por el derecho.

Art. 55 – Por lo que se refiere a los límites entre actos de administración ordinaria y extraordinario de los bienes de la Catedral o del Cabildo, se atenderá a lo establecido en los cánones 1281, 1277 y el art. 16 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española de 01/12/1984.

Capítulo IX: Del Patrimonio Cultural

Art. 56 – Uno de los principales deberes del Cabildo es de la custodia y conservación del patrimonio religioso histórico artístico de la Catedral y del propio Cabildo.

Art. 57 – El Museo de nuestra Catedral ha de ser objeto de especial atención por parte de todo el Cabildo.

El Archivero y el Director del Museo llevarán la responsabilidad de estos dos ámbitos en nombre del Cabildo; ambos han de facilitar en lo posible el acceso no sólo a los estudiosos sino al pueblo en general, y deberán siempre subrayar el aspecto teológico – religioso de este rico legado.

Capítulo X: Oficio vacante

Art. 58 – La canonjía se pierde por las causas señaladas en el derecho común (cc.184 – 196).

Art. 59 – La jubilación de los capitulares se regirá por el artículo 3 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española de uno de Diciembre de 1984:

- Voluntaria a los 65 años, si el Obispo accede a la petición.
- Obligatoria a los 70 años, si el Obispo la propone.
- A los 75 años los canónigos pondrán su cargo a disposición del Obispo para su jubilación canónica, si procede. En este caso, el jubilado asume el título de canónigo emérito y conservando el derecho de asistir a los actos capitulares con voz, pero sin voto y todos los derechos y deberes funerales y exequiales.

Art. 60 – Una vez producida una vacante, el Cabildo debe hacer un informe en el que se expongan al Obispo las razones de urgencia de la provisión de la misma.

Capítulo XI: Precedencia y Disposiciones Transitorias

Art. 61 – El Presidente precede a todos los canónigos incluido el Deán. Entre los demás canónigos se seguirá el orden marcado por la fecha de posesión del oficio capitular y subsidiariamente por la de la ordenación sacerdotal. Los actuales capitulares mantendrán el orden de precedencia.

Art. 62 – Los presentes Estatutos entrarán en vigor transcurrido un mes, a partir de la fecha de su aprobación, quedando ipso facto derogados los anteriores estatutos.

Art. 63 – A la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, excepto cuando se trate de una adaptación el Deán-Presidente convocará un cabildo en cuyo orden del día deberá figurar como primer asunto a tratar, la elección por los Capitulares de los nuevos cargos de Presidente, Secretario y Fabricero.

Art. 64 – Estos estatutos tendrán vigencia durante cinco años, pasando a definitivos, si antes de cumplirse esta fecha, ni el Obispo, ni el Cabildo hubieran promovido su modificación.